

de los estudios sobre Lutero en cuanto a la fe y la justificación. Extraña que en la amplia bibliografía no aparezca la obra de H. Oberman y tan sólo se indique un artículo suyo en *Concilium*, así como extraña la ausencia del artículo de E. Schillebeeckx sobre la interpretación de Oberman y la ausencia de la colaboración de Pesch en *Mysterium Salutis* IV/2 (síntesis de la obra citada en p. 38). La temática de la justificación bien merecía que el autor se hubiera detenido en plantear la cuestión moderna y tratar de delimitar en qué consiste la diferencia entre la visión católica y la protestante.

De muy bueno calificaríamos el estudio sobre la Eucaristía de forma diacrónica y sincrónica. Habría que haber puesto, sin embargo, más de relieve la discusión entre franciscanos en el Concilio de Trento, ya que este es un punto fundamental en orden a aclarar la cuestión de la conexión entre presencia real y conversión sustancial-transustanciación. En la reflexión actualizadora del problema nos parece que hay que dar mucho más importancia a la diferencia que surge de que se reflexione con esquemas semitas, platónicos o aristotélicos (hablando de una forma general). Desde ahí cabría otra imposición al problema.

El capítulo primero sobre los principios para una interpretación del dogma es claro y pone bien de relieve lo que ya es sabido. Tal vez hubiera sido necesario incidir con profundidad en la problemática referente al denominado 'desarrollo dogmático'. Aquí está la clave del problema de controversia entre catolicismo y protestantismo sobre la relación entre Escritura y Tradición. El haber entrado más en detalle sobre lo que afirmaba la *Mysterium Ecclesiae*, a la que se hace referencia, y sobre los estudios al respecto hubiera sido no sólo conveniente sino hasta necesario. De ello escribimos en nuestro artículo en *Diálogo Ecuménico* 10 (1975) 461-538.

El interesante apéndice parece que es un pegote al libro.

Miguel M.^a Garijo Guembe

3) DERECHO CANONICO

J. Listl - H. Müller - H. Schmitz (hrsg.), *Grundriss des nachkonziliaren Kirchenrechts* (Regensburg, F. Pustet, 1980) 969 pp.

En el Sínodo Episcopal de 1974, después de una clara y oportuna comunicación del Card. Felici sobre los trabajos de la Comisión codificadora, un Padre rogaba la puesta en marcha de una iniciativa que permitiera saber con certeza lo vigente y lo ya derogado del CIC. Se salvarían así no pocas incertidumbres y confusiones del momento presente. El Presidente de la Comisión Pontificia respondió que eso no correspondía ni al legislador ni a la Comisión, sino a los estudiosos. La presente obra pretende justamente esto: decirnos cuál es el derecho hoy vigente en la Iglesia. Evidentemente, una obra oportuna y digna de agradecimiento. Pero también una obra ardua y arriesgada. Ardua porque la legislación todavía tiene un cierto carácter fluido y no ha alcanzado aún la estabilidad que en principio le corresponde; y porque pueden existir normas en principio vigentes, pero en realidad obsoletas y carentes de toda aplicación. Arriesgada también porque la nueva codificación está llegando ya a su fin. Insistentes rumores hablan de una promulgación próxima, entre el 1981 y 1982; y con la promulgación, la obra quedaría inevitablemente envejecida.

Todas estas dificultades no han atemorizado a los promotores de este «Compendio de derecho canónico postconciliar», ni a su amplio equipo de 43 colaboradores, procedentes de Alemania, Austria y Suiza, con la ayuda también de un representante de Francia (R. Metz) y otro de España (I. Pérez Heredia).

La obra se divide en cuatro partes bien caracterizadas: 1) *Fundamentos*: con tres capítulos sobre legitimidad del derecho en la Iglesia, reforma del derecho y normas generales; 2) *La Constitución de la Iglesia*, distribuida en tres secciones: a) problemas fundamentales; b) estructura de la organización eclesial; c) derecho asociativo, con especial detenimiento en los Institutos de vida consagrada; 3) *La misión de la Iglesia*, con las siguientes secciones: a) predicación y magisterio; b) culto divino y sacramentos; c) enseñanza y educación; d) servicio caritativo; e) patrimonio; f) derecho penal; g) derecho procesal; 4) *Iglesia y Estado*, donde se presentan tanto los principios básicos reguladores de esas relaciones y sus posibles modelos de realización práctica, como su aplicación concreta en la República Federal Alemana, en la República Democrática Alemana, en Austria, en Suiza y en Francia.

Completan la obra tres cuidados índices de personas, materias y colaboradores. Todo con una impresión tipográfica primorosa y una excelente presentación y encuadernación, que ennoblece el conjunto de los trabajos.

Como se ve por el esquemático resumen, los AA han pretendido mucho más que la exposición del derecho común vigente. Pretenden ofrecer un compendio de derecho canónico eminentemente práctico, donde se pueda encontrar todo lo que un estudiante o un agente pastoral debe saber sobre la vertiente institucional de la Iglesia: desde las cuestiones previas sobre fundamentación teológica del derecho en la Iglesia y sobre lo que el Vaticano II ha significado en este campo, perspectivas de la nueva codificación, hasta el derecho común vigente, derecho particular especialmente de la Iglesia alemana (amplias citas del Sínodo alemán celebrado del 1971 al 1975), derecho civil sobre temas eclesiásticos (sobre todo, derecho alemán sobre matrimonio, enseñanza, bienes eclesiásticos) y toda la amplia gama de cuestiones especulativas y prácticas sobre relaciones Iglesia-Estado. Sin olvidar las constantes referencias a la nueva codificación del derecho canónico, todavía en esquema.

La obra merece aplauso. Pese al inevitable desigual valor de las colaboraciones, ha conseguido lo que pretendía. Con un nivel digno siempre y a veces ejemplar. Generalmente mejores las colaboraciones de carácter doctrinal que las de carácter exegético, por lo común desnudamente expositivas, atemporales y pobres de sentido crítico. ¿Podía esperarse mucho más de una obra que quiere ser simplemente un compendio que haga unidad y sistema de tantas fuentes y tantos datos dispares? Quizás no.

Una autolimitación importante es la renuncia a todo lo histórico, pese a su valor esclarecedor de tantos institutos. Y en la disciplina vigente también renuncia a la exposición pormenorizada de las normas en vigor, adoptando por sistema el reenvío a las fuentes. Así constantemente, por ejemplo, en materia sacramental. Uno puede saber que existe una legislación especial sobre celebración de la Eucaristía en grupos particulares, pero no sabe en qué consiste; que un sacerdote puede concelebrar, pero no se dice cuándo, ni el valor que la Iglesia atribuye a la concelebración, como norma o como excepción, etc. A veces se silencian posibilidades muy características de la disciplina postconciliar, como, por ejemplo, la reconocida al ministro ordi-

nario o extraordinario de la Confirmación, cuando se da verdadera necesidad o causa especial, para admitir a otros presbíteros que juntamente con él administren el sacramento.

Señalaríamos como muy logradas las partes primera y cuarta, dentro de lo que permite el tratamiento de un compendio (aunque se trate de un compendio «alemán», de casi mil páginas y tipografía muy bien aprovechada). En las otras dos partes, suelen destacar las colaboraciones de carácter más doctrinal, mientras que las más directamente exegéticas nos resulten menos convincentes, especialmente en el tema de los clérigos y en derecho sacramental. A parte de su valoración global antes apuntada, valgan algunos otros ejemplos: —nos hubiera gustado ver tratados con mayor detenimiento algunos temas de gran actualidad v.gr. la capacidad de los laicos para ejercer actos de jurisdicción, los relativos al oficio eclesiástico tan importantes para descubrir la verdadera naturaleza de toda función eclesial y aun del mismo derecho canónico; mientras que se exponen con excesiva detención normas que si no están expresamente derogadas, sí deben declararse absoletas v.gr. algunas de las primeras normas sobre sacerdotes secularizados; — la exposición sobre el sacramento del bautismo y la confirmación resulta excesivamente tributaria de la disciplina del CIC, pese a su parcial derogación por los nuevos Rituales: en su perspectiva escuetamente individualista y en sus normas concretas; — en el sacramento de la penitencia quizás ventile demasiado deprisa lo relativo a la reservación de pecados, si se tiene en cuenta que antes ha defendido la reconciliación con la Iglesia como signo de la reconciliación con Dios; igualmente nos resulta demasiado absoluto afirmar que «en el proyecto nuevo de CIC no se prevé ya disposición alguna sobre la *solicitatio*» (p. 518), puesto que la sanción canónica queda (cf. disciplina *sanctionum seu poenarum* in Ecclesia latina, can. 61), aun cuando ya no se recoja la obligación jurídica de que el penitente denuncie al solicitante en el plazo de un mes.

Existen limitaciones y desigualdades frecuentes en la bibliografía, que no parece quiera limitarse a lo exclusivamente alemán. Olvida obras fundamentales, bien conocidas para cualquier especialista, y menciona títulos secundarios, de menor valor científico.

Estos y otros posibles reparos en nada disminuyen la profunda estima hacia una obra y unos autores que vienen a llenar con gran dignidad una laguna importante en la actual literatura canónica.

Julio Manzanares

Giorgio Feliciani, *Elementos de Derecho Canónico*. Versión española de Eduardo Molano (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. 1980) 165 pp.

Feliciani, joven catedrático de Derecho Canónico en la Universidad de Pavia, ha merecido su traducción, presentada por Pedro Lombardía. El título al volumen va bien puesto, correspondiendo a su contenido: «elementos».

Hace una exposición clara y resumida o de síntesis de las materias que trata. El cap. 1 lo dedica a *Las leyes de la Iglesia*, en que tras resumir mucho *la historia* del derecho canónico y la tarea de la codificación (códigos latino y oriental) se abre a los principios del *Vaticano II* (al que citará constantemente en el volumen, actualizando así la visión de los temas canónicos que trata), para terminar con la perspectiva de la *nueva legislación* y de una

ley fundamental o constitucional para la Iglesia; y tras esa visión expone las fuentes del derecho: la ley, los preceptos, privilegios, dispensas y rescriptos, la costumbre y el derecho supletorio. Es materia toda ella que corresponde al libro I del Codex (pp. 17-60).

En el cap. II trata de *la ley en la Iglesia*: principios filosóficos y teológicos que caracterizan al derecho canónico: derecho y teología, autoridad divina y autoridad eclesiástica, certeza del derecho y exigencia de justicia (pp. 61-76).

El cap. III, sobre *Los poderes* presenta muy claramente *el sistema* organizativo o constitucional de la Iglesia; y tras hablar del *oficio* eclesiástico, va recorriendo los distintos grados de poderes: el *primado*, los órganos centrales; el *Colegio Episcopal*, y colegialidad y primado (Colegio Cardanalicio y Sínodo de Obispos), ejercicios conjuntos no totales (provincias eclesiásticas y concilios plenarios y provinciales), para descender al gobierno de la *Iglesia particular*, con su clero diocesano y un excursus sobre el diaconado y los ministros inferiores. Resulta curioso que viene mucho más citado el Vaticano II que el Codex, en toda esta parte, con manifiesta ostensión, lo cual no deja de ser significativo (pp. 77-109).

En el cap. IV, después de haber dejado de lado toda la parte segunda del libro II del Codex, sobre los religiosos, trata, con buen acierto cara a su alumnado, el tema de *Los fieles en la Iglesia*, partiendo del «*status del fiel*». Y tras exponer los principios sobre igualdad y derechos fundamentales del fiel, su autonomía privada y sus limitaciones y sanciones, trata de los clérigos y de los laicos; y luego del estado matrimonial, y del religioso. Termina con los no-bautizados y con las personas jurídicas (pp. 113-44).

Al final presenta unas «indicaciones bibliográficas» sobre obras generales (manuales, revistas, repertorios bibliográficos, diccionarios y enciclopedias, documentación), para luego dar bibliografía específica sobre cada uno de los capítulos (pp. 147-65).

Es un volumen muy útil para los alumnos y para cuantos se asoman por vez primera al Derecho canónico. Además de poseer orden y claridad, cuenta con los planteamientos tradicionales y los nuevos, los cuales, como síntesis serena, ordenada, y al día son también auxiliar a mano, conveniente para los canonistas.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

J. Gaudemet, *La formation du droit séculier et du droit de l'Église aux IV^e et V^e siècles*, Institut de Droit Romain de l'Université de Paris 15 (Paris, Sirey, 1979) 248 pp.

El tema de este libro se encuentra en la encrucijada del derecho romano, del canónico, de la patristica, y de un momento cambiante en la historia del mundo de entonces. La cantidad y calidad de los estudios especializados sobre cada una de estas parcelas históricas es tal, que difícilmente se pueden reducir a un tratamiento sistemático y relativamente breve. Esto es lo que intentó el Prof. Jean Gaudemet, bien conocido por otras obras suyas de características similares. Fruto de tal intento fue la primera edición de este libro, aparecida en 1957 (ver una buena reseña del mismo en la REDC 14, 1959, 549-51, por R. Cosme Losada). Durante los 20 años transcurridos desde entonces, esta obra disfrutó de una buena acogida entre los estudiosos, que han querido encontrar una primera información sobre las cuestiones aquí tratadas, dentro del marco de un texto condensado y una relativamente

amplia indicación de fuentes y de bibliografía. Pero también hay que subrayar que, después de las dos décadas transcurridas, este libro necesitaba de una renovación y puesta al día, debido a los innumerables trabajos que aparecieron sobre los diversos problemas tocados en esta obra. Esto es lo que el Autor intenta, y sustancialmente creo que consigue, en esta segunda edición de 1979, que supuso una revisión bastante profunda del texto de la anterior edición.

Antonio García y García

J. Spiteris, *La critica bizantina del primato romano nel secolo XII*, Orientalia Christiana Analecta 208 (Roma, Pontificium Institutum Orientalium Studiorum, 1979) XXIV-336 pp.

En el curso de la reforma gregoriana del s. XI, concretamente en 1054, se produce la ruptura definitiva o cisma entre la Iglesia Griega y la Latina. Desde esa reforma hasta Inocencio III, se consolida en la Iglesia Romana el principio eclesiológico de la monarquía papal, que implica una primacía muy amplia basada en la plenitud de potestad de los sucesores de Pedro. Contemporáneamente, sólo que en sentido inverso, cobra mayor fuerza de la que ya tenía la doctrina de la pentarquía entre los bizantinos, coincidiendo con una fuerte crítica al primado romano. El presente libro está dedicado al análisis de los textos de los teólogos bizantinos del s. XII, donde se aprecia esta especie de radicalización en su pensamiento con respecto a las posiciones de los siglos anteriores. Con anterioridad a esta época, se puede decir que los griegos admitían algo más que un primado de honor, sin llegar por ello al concepto latino de primado de jurisdicción, aunque la terminología empleada pudiera a veces hacer pensar en esto último. En los autores del s. XIII se advierten por lo menos tres grupos, aunque tampoco sabemos qué grado de arraigo tenía la ideología de cada uno en el pueblo. Más bien parece tratarse del pensamiento de élites. Hay autores que no admiten ni niegan expresamente el primado romano, los hay que admiten explícitamente el de honor, y los hay que ni siquiera admiten el primado de honor. Todos ellos manejan diversos argumentos, como el de Cristo única cabeza de la Iglesia, la pentarquía contra la monarquía, reblandecimiento de la apostolicidad de la Iglesia de Roma, etc. Todos critican conceptos latinos, tales como la Iglesia Romana madre de todas las iglesias, identificación de la Iglesia de Roma con la Iglesia a secas, y así sucesivamente. Pero el verdadero leitmotiv de toda esta controversia no es otro que el político. Para los griegos era incomprendible otro legislador universal que el Emperador. La Iglesia estaba dentro del Estado, y no el Estado dentro de la Iglesia, como diríamos hoy día con una terminología un tanto impropia para aquellos siglos. El Imperio ecuménico era la expresión de la Iglesia ecuménica. Con la re-creación del Imperio en la persona de Carlo Magno, la Iglesia de Roma perdió, según los griegos, la vinculación con el verdadero Imperio, situándose en una especie de herejía política. Curiosamente, todo esto coincide con el momento histórico en que la Iglesia de Roma no sólo consigue independizarse del Imperio Romano-Germánico, sino que de alguna forma lo somete a sus planes, con lo que habría que invertir el pensamiento de Optato de Milevi: 'Ecclesia est in respublica, non respublica in Ecclesia'. El presente libro contiene un buen análisis de toda esta cuestión, con la infinidad de matices que toda esta problemática encierra.

Antonio García y García

Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law, Salamanca, 21-25 September 1976. Edited by Stephan Kuttner and Kenneth Pennington, Monumenta Iuris Canonici, Series C: Subsidia á (Città del Vaticano, Bibliothca Apostolica Vaticana, 1980) xxxii-588 pp.

El V Congreso Internacional de Derecho Medieval, celebrado en la Universidad Pontificia de Salamanca el 21-25 de Sept. 1976, es continuación de los cuatro que le precedieron en Lovaina (1958), Boston (1963), Estrasburgo (1968), Toronto (1972). El próximo está convocado para celebrarse en Berkeley (California, USA) en el verano de 1980. El presente volumen recoge 29 conferencias y comunicaciones que fueron discutidas en el presente Congreso, en el que participaron unos 200 estudiosos, en su mayoría extranjeros. Estos trabajos se refieren a cuatro grandes temas.

Sobre el primer tema, que trata de manuscritos, textos y colecciones, versan los siete trabajos siguientes: Los antiguos concilios españoles y la edición crítica de la Colección canónica Hispana (F. Rodríguez), Colecciones canónicas a principios del s. ix en Salzburgo (R. E. Reynolds), Los concilios del papa Calixto II: Reims 1119 (R. Somerville), Observaciones en torno a la Colección canónica en 3 Libros (G. Motta), La elaboración de una colección canónica: La *Compilatio tertia antiqua* (K. Pennington), Los sínodos diocesanos de Toledo del s. xiii al xiv (J. Sánchez Herrero), *Quaestiones motae in Rota* en el s. xiv (G. Dolezalek).

Acerca de los canonistas y sus obras tratan ocho ponentes, que indicamos aquí juntamente con los títulos de sus comunicaciones: El arzobispo Mosé de Ravenna (m. 1154) y la propiedad eclesiástica (E. Cortese), ¿El verdadero Paucapalea? (J. Noonan), Problemas de la edición de las *Distinctiones Monacenses* (A. J. De Groot), Anotaciones acerca de los escritos y la doctrina de Magister Honorius (R. Weigand), El *apparatus* de Bernardo Raimundo al Liber Sextus de Bonifacio VIII (F. Cantelar Rodríguez), Guido de Monterotero y el *Manipulus curatorum* (H. Santiago-Otero), En torno a los canonistas medievales salmantinos (B. Alonso Rodríguez), Canonistas medievales en el Colegio de España en Bolonia (A. Pérez Martín).

Ocho ponencias versaron sobre el derecho canónico en la historia política, social e intelectual: Investigación sobre los orígenes históricos de la ruptura del matrimonio no consumado (J. Gaudemet), Aspectos del derecho matrimonial en los siglos xi-xii (Ch. N. L. Brooke), Formas de la protección papal para señores laicos del s. ix al xiii (J. Fried), Teorías canónicas sobre la sexualidad (J. A. Brundage), Derecho canónico y Reconquista bajo Jaime I el Conquistador en Valencia (R. I. Burns), Los canonistas y el Tratado de Troyes (Th. M. Izbicki), Un *consilium* de Angelo de Chivasso sobre el Monte delle Doti de Florencia (J. Kirshner), Derecho Canónico y Teología en la segunda Escolástica (P. Legendre).

El último tema versa sobre las instituciones y las proceduras, y en él se inscriben los siguientes trabajos: Las reglas monásticas fuente del derecho común (A. Linage Conde), A propósito del *proprius sacerdos*: observaciones sobre los poderes de los párrocos (J. Avril), Litigantes españoles y sus agentes en la curia pontificia del s. xiii (P. Linehan), Relaciones entre derecho canónico y secular sobre diezmos en Castilla (M. L. Guadalupe Beraza), Deposición de clérigos y su rito en el s. xiii-xiv (B. Schimmelpfenig), *Consilium sapientiae*, pericia médica y *res iudicata* (M. Ascheri).

Completan el volumen las siguientes piezas: una nota introductoria de

los editores, discurso de apertura del Rector Magnífico de la Universidad Pontificia, don Fernando Sebastián Aguilar, y del Presidente del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (USA) doctor Stephan Kuttner, lista de presidentes de las sesiones, de universidades representadas y de congresistas, crónica del Congreso, lista de los manuscritos expuestos especialmente para los congresistas en El Escorial y en Salamanca, concluyendo con un índice de los manuscritos utilizados en los diferentes trabajos. No es el objeto propio de una reseña discutir cada uno de estos trabajos. Su simple enunciado y el nombre de los autores resultan ya sugerentes para los estudiosos de estos temas. Por primera vez en esta serie de Congresos, se registró en Salamanca una apreciable presencia española, que se refleja también en los trabajos publicados, que deseamos continúe en el futuro, ya que la historia de nuestros derechos en los siglos medios sólo puede valorarse debidamente si se tiene como punto constante de referencia el derecho romano-canónico medieval.

Antonio García y García

XVI Semana Española de Derecho Canónico (Murcia, setiembre 1978), *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*. Trabajos editados por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (Salamanca, Instituto S. Raimundo de Peñafort del CSIC, 1979) 482 pp.

Estamos ante un volumen en que el Instituto de San Raimundo de Peñafort, dirigido por don Lamberto de Echeverría, al organizar esta Semana de Derecho Canónico, se ha superado a sí mismo: acertó con el tema en vísperas de la nueva Constitución y afrontó el tema más delicado de la misma: el del hecho religioso en ella.

Profesores competentes y reconocidos afrontan cinco bloques de temas. Unos fundamentales, como son el de J. L. Santos Díez, *El Estado moderno y la religión*, y el de L. de Echeverría, *La nueva Constitución ante el hecho religioso*.

Santos Díez afronta *la nueva metodología* entre comunidad religiosa y comunidad política, que debe plantearse «ante un mundo eminentemente personal con toda la plenitud y realidad de la persona», «ante un mundo no considerado como 'cosmos' sino como realidad social» de fraternidad universal humana, «dentro de la cual» vive la Iglesia; *el hecho religioso como fenómeno sociológico* en que fragua como valor y derecho humano, en un pluralismo en que ha de regir la igualdad de tratamiento jurídico y sobre el cual resume los diversos sistemas jurídicos vigentes; y tras exponer que lo religioso trasciende «de hecho» el valor meramente privado, expone *la función de lo religioso ante el Estado y la sociedad*, donde examina y extrae el sentido actual de los principios clásicos del «Derecho Público Eclesiástico» y expone la función específica, la solidaria y la crítica de lo religioso en la sociedad, para terminar con la normativa posible de la Iglesia en relación con la comunidad política.

L. de Echeverría, tras un planteamiento histórico desde la guerra española, pasando por el concordato de 1953 y dificultades posteriores y por el Convenio de 1976, llega a la nueva etapa política, con la nueva Constitución. Expone el hecho religioso en esta Constitución, en forma global primero, viendo luego los aspectos de la igualdad jurídica, de la libertad religiosa, de la no-obligatoriedad de declarar la religión, de neutralidad confe-

sional, de relaciones de cooperación y de la mención de la Iglesia católica (art. 14 y 16); y termina por hacer una valoración de tal tratamiento constitucional, desde el punto de vista público, por el referendun; desde el punto de vista técnico por el Derecho comparado; y desde su composición con la Iglesia, por los acuerdos de 1979. Termina con una valoración de conjunto: «La Constitución no resuelve todo, pero deja abierto el camino para que todo pueda resolverse».

En una segunda parte estudian A. Prieto Prieto, *La personalidad jurídica de la Iglesia* (internacional; en los ordenamientos nacionales o estatales; evolución de «persona jurídica» en la historia y bases para un juicio crítico de la Constitución en este punto —derecho comparado, Magisterio eclesiástico, datos históricos y sociales—; y juicio crítico, en sus aspectos positivos y negativos); y A. De la Hera, *Los entes eclesiásticos en la Constitución*: expone los artículos que le afectan a su materia (y lo hace con amplitud, memorando su historia), para concluir que «la personalidad jurídica de los entes eclesiásticos, en cuanto tales, no ha sido abordada en la Constitución» (p. 119); y tras tocar el tema de la personalidad jurídica de la Iglesia católica y de las confesiones religiosas acatólicas, y verlo incluso en la Constitución de la República de 1931 (en las últimas pp.: 126-35) expone doctrina jurídica sobre la personalidad jurídica de los entes eclesiásticos, temática que entrará en los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede.

La parte más tratada, la tercera, versa sobre el *matrimonio*. Sólo mencionamos los títulos de los trabajos aquí: R. Navarro Valls, *El sistema matrimonial español y la Constitución de 1978*; J. Mz. de Lahidalga, *Valoración crítica del nuevo sistema matrimonial español*; M. López Alarcón, *Repercusiones de la Constitución española sobre la jurisdicción matrimonial*; A. Tobón Mejía, *La legislación colombiana sobre divorcio*, y A. Leite, *El matrimonio civil y el divorcio en Portugal* (ambos países —Colombia y Portugal— interesan por ser países concordatarios); G. García Cantero, *El divorcio en el proyecto de Constitución española*; D. Espín Cánovas, *Incidencia de la Constitución en el derecho de familia*; L. Portero Sánchez, *Constitución y política familiar*.

El cuarto bloque lo forman estudios sobre el *patrimonio eclesiástico*, sobre el que escriben: E. González García, *El patrimonio eclesiástico ante el ordenamiento tributario del Estado español*, E. Lejeune Valcárcel, *Los problemas financieros y tributarios de la Iglesia a la luz de la Constitución*; J. M. Piñero Carrión, *Consecuencias internas, en la Iglesia, del nuevo sistema económico*.

Sobre la *enseñanza* versa la quinta parte: I. Martín Martínez, *La enseñanza superior católica ante la Constitución*; A. Martínez Blanco, *El modelo actual de escuela católica y sus problemas*; E. Yanes (Arzobispo de Zaragoza y Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis), *La enseñanza en la Constitución. Reflexiones en torno al art. 27 de la Constitución*.

J. Sánchez y Sánchez cierra el volumen con una *Crónica informal de la Semana*.

Los estudios son de firme competencia, clara exposición y abundante ilustración en notas, como corresponde a catedráticos que son. Eso y la actualidad de la temática estudiada hacen que el volumen se recomiende por sí sólo. Y si nos hemos detenido algo en resumir los primeros trabajos, es por su mayor afinidad al ámbito teológico en que se desenvuelve *Salmanticensis*. Es decir, en atención al lector.

T. I. Jiménez Urresti

M. Payá Andrés, *Los Consejos Presbiterales y Pastorales en España. Análisis teológico* (Valencia, Facultad de Teología de San Vicente Ferrer, 1979) 366 pp.

De entrada, una apreciación personal, que luego matizaremos: nos encontramos con un libro que, a nuestro juicio, es lo mejor que se ha escrito sobre el tema entre nosotros. Si se exceptúan dos artículos largos de L. Martínez Sistach¹ sobre los Consejos presbiterales y varios del profesor Jiménez Urresti² sobre los Consejos pastorales, lo que se ha escrito en castellano no ha pasado de pequeños escauceos sobre el tema, sin mayores pretensiones. El mismo autor, cuando intenta profundizar en su estudio teológico, se ha visto obligado previamente a hacer un estudio «meramente positivo, que con gusto hubiéramos dado por supuesto...», como paso previo a toda ulterior reflexión, ya que nadie hasta ahora lo ha realizado» (p. 23). La afirmación, aunque matizable, sirve, no obstante, para sonrojar un tanto a quienes, debiéndolo hacer, no han logrado presentar con la debida altura un estudio completo sobre la parte positiva de estos Consejos como se ha hecho en otras naciones. No estaría mal que supiéramos recoger con humildad este pequeño «reproche».

Estamos ante una tesis doctoral presentada por el autor en la Facultad de Teología de la Universidad Gregoriana de Roma. El objetivo que se pretende es estrictamente teológico: estudiar ambos Consejos y su realización en España a la luz de la teología del Vaticano II, que es la que ha hecho posible su existencia. El autor, como indicamos, se ha visto obligado a hacer un estudio positivo previo, primero sobre los documentos conciliares —norma constitutiva de dichos Consejos— y luego sobre las otras normas ejecutivas de carácter universal o particular. Lo que quiere decir que, a pesar de las reiteradas afirmaciones de que no es ese su propósito, hace de hecho un estudio jurídico-teológico, en el que prevalece lo jurídico, puesto que el «análisis teológico» propiamente dicho se encierra en menos de treinta páginas, de la 277 a la 301. Lo cual no dice absolutamente nada en contra del autor, ya que pocas cosas más podría haber añadido. Pero lo que sí creemos que debió hacer fue ampliar el título, recogiendo en él lo que de hecho es el libro: un estudio jurídico-canónico-teológico. Cierto que un anuncio de esta clase en la portada le hubiera comprometido bastante más en el momento de aquilatar los conceptos de la parte canónica, para la que no le falta preparación; pero tenía que haber afrontado el riesgo. Así, el título hubiera reflejado mejor el contenido del libro.

Se estudian ambos Consejos, el presbiteral y el pastoral. Y los dos en el contexto de las diócesis españolas. El plan es legítimo y ambicioso. Pero tiene su peligro. La realidad, tan diferente, tiene que arrojar lógicamente una valoración muy desigual. Aunque nada más sea por los apoyos tan distintos que se encuentran en las diócesis españolas para uno y para otro Consejo. Mientras que para el presbiteral hay una cantidad muy considerable de documentos en todas y cada una de las diócesis, el pastoral cuenta con muy pocos. Y aún de éstos «hay que reconocer que la importancia real...

1 Publicado el primero en *Estudios Eclesiásticos* 51 (1976) 147-182, y el segundo en *La Curia Episcopal. Reforma y actualización* (Salamanca 1979) pp. 133-72.

2 Recogidos por el autor en la bibliografía, a excepción del último y el más importante: 'Justificación y naturaleza del Consejo Pastoral', publicado también en el libro citado en nota anterior, pp. 173-208.

en la vida de la Iglesia... ha sido hasta ahora mínima» (p. 223). Sin embargo, a base de esos datos inoperantes y casi engañosos, se engarza en la tercera parte de la obra toda una serie de reflexiones con una escasisima consistencia práctica, que tienen una valoración muy distinta a las que el autor hace en la parte segunda sobre el Consejo presbiteral. Ciertamente que en los cuatro capítulos que dedica al tema manifiesta su manera de pensar sobre cada uno de los puntos centrales del Consejo pastoral. Esto es lo importante. De lo demás, creemos, pudiera haber prescindido, para no inducir al lector a la creencia en una realidad que luego no existe más que sobre el papel o... muy poco más. El lo dice.

El autor ha hecho un esfuerzo notable para incluir, en la cuarta parte, una reflexión teológica sobre la problemática de los Consejos presbiterales y pastorales. Esa es la tesis. Ha mezclado a los dos. A nuestro juicio no debió hacerlo. A los dos incluye en la misma valoración. Para los dos encuentra casi el mismo apoyo doctrinal. Los dos participan en el gobierno de la diócesis... Un capítulo éste muy delicado, en el que fluctúa entre una teología de comunión muy avanzada y la realidad de una Iglesia jerárquica muy jerarquizada, entre los «juicios de comunión» y los «juicios de autoridad», entre la lógica del poder y la perspectiva de comunión..., etc. A nuestro juicio y reconociendo un esfuerzo notable por parte del autor, no hay claridad. Hay frases equívocas, que aisladamente difícilmente podrían sostenerse, a las que se encuentra explicación en un contexto algo rebuscado a veces. «El obispo no decide en solitario...» (p. 298). «El modo propio de la autoridad eclesiástica es el sinodal» (p. 297), «Con esta institución —el Consejo presbiteral— se intentan conjugar en cierto modo las ventajas de las dos instituciones anteriores, el Sínodo y el Capítulo» (p. 288)..., etc. Estas afirmaciones —y como éstas hay bastantes— merecen matizarse. Y aún así, alguna difícilmente puede sostenerse. Es una lástima. Porque esta parte final del libro, expuesta con mayor claridad y sencillez, estaba llamada a ser la fuente inspiradora de nuestros obispos —de esos obispos a los que, en la parte segunda, se les ve frecuentemente desorientados— en las instrucciones que habrán de seguir haciendo cada vez que traten sobre sus Consejos. Mucho nos tememos que, al encontrarla tan poco clara, no la lean.

Se nos ocurren otras varias cuestiones para proponer al autor de cara a una segunda edición del libro, que sinceramente deseamos. Brevemente: a) Vale la pena apartarse de la expresión común que aparece en todos los documentos oficiales, llamando Consejo *presbiterial* a lo que generalmente se llama Consejo *presbiteral*, por el mero hecho de que a uno le guste más la procedencia del sustantivo *presbitero* o *presbiterio*? ¿Tan importante ve esta cuestión el autor? b) Ante la publicación de un libro que aparece en 1979, ¿es correcto —y perdón si nos equivocamos— quedarse anclado en 1973, sin haber leído la bibliografía aparecida en estos seis años de diferencia, que en una materia como la presente puede ser tan cambiante? c) Lo mismo decimos del manejo de fuentes: en 1979 no se pueden citar textos recogidos de esquemas conciliares, cuando aparecen mucho más claros —e incluso quizás corregidos— en *Acta Synodalia*. Era un esfuerzo que había que haber hecho y que hubiera mejorado el libro.

A pesar de los reparos expuestos —que hacemos con la mayor veneración y estima para el autor— seguimos manteniendo la frase del comienzo: es la mejor obra que ha aparecido sobre el tema entre nosotros. Su lectura será muy útil para todos cuantos tengan que intervenir en la pastoral diocesana, para cuantos tengan que estudiar dichos Consejos. Y, más que a

nadie, aprovechará mucho a nuestros obispos. A ellos especialmente la recomendamos. Sobre todo la parte última. Encontrarán en ella una gran riqueza teológica con la que muchos aún no se han enfrentado, pero que ahí está como uno de los frutos mejores del concilio Vaticano II.

Juan Sánchez y Sánchez

F. Cantelar Rodríguez, *Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo* (Salamanca, Univ. Pontificia, 1980) 1 lám. + 539 pp. + 1 h.

El día 12 de febrero tuvo lugar en el Aula Magna de la Universidad Pontificia de Salamanca el acto de entrega, por don Lamberto de Echeverría, de una Colección de Sínodos y otras piezas de Derecho particular.

En el mismo acto tuvo también lugar la presentación del Catálogo de dicha Colección, cuyo autor es don Francisco Cantelar Rodríguez.

Aunque a nosotros no nos corresponde más que ocuparnos de este *Catálogo*, no podemos menos de resaltar la importancia del donativo, que pone al alcance de los investigadores un instrumento de trabajo de gran categoría, por tratarse de una Colección particularísima y excepcional.

Se abre el *Catálogo* con un interesante prólogo del P. Antonio García (pp. 9-16), en el que se nos dice que la Colección está compuesta por más de 800 volúmenes, que contienen más de un millar de sínodos y otras piezas de Derecho, que no son propiamente sínodos. Nos habla de su importancia, porque son una radiografía de la iglesia local a que se refieren y de la sociedad que le sirve de entorno; por lo que son una verdadera mina para los investigadores, no sólo de la historia eclesiástica, sino también para los juristas, sociólogos, lingüistas e historiadores en general.

A este prólogo sigue la *Historia* de la Colección, redactada por su donante (pp. 17-30).

Al leer las páginas de esta historia, se da uno perfecta cuenta del interés, cariño, tenacidad y pasión que ha puesto don Lamberto en la formación de su colección.

Han sido 34 años de incesante y diligente búsqueda. Como un apasionado cazador, ha ido siguiendo las huellas de las piezas, siguiendo el rastro, en este caso, de los sínodos.

Va exponiendo el proceso que ha seguido y las dificultades que ha encontrado hasta conseguir esos 800 volúmenes; *decidirse*, primeramente, *descubrir* los ejemplares, *pedirlos*. El autor nos dice que calcula que escribió unas 3.000 cartas en las más diversas lenguas. Sigue la *recensión* de los ejemplares, *corresponder* con las personas que le han ayudado, *conservarlos* y *catalogarlos*.

Lamberto no quería que esos sínodos, coleccionados con tanto trabajo, durmieran tranquilamente en los estantes de su casa.

La idea de regalarlos a una entidad, le vino pronto a su imaginación. ¿Cuándo la regalaría?

Su decisión de donarla en vida, merece el aplauso y el agradecimiento de todos los interesados en la investigación, así como su propósito de seguirla aumentando y enriqueciendo con nuevos ejemplares.

Nos hemos extendido en los preliminares del catálogo, porque ello nos evita repeticiones al hacer la recensión.

Hablemos ahora del Catálogo mismo.

Su autor, Francisco Cantelar, no es un primerizo en esta clase de trabajos, y en la redacción del presente *Catálogo* ha puesto mucho entusiasmo y le ha dedicado muchísimo tiempo, como la obra lo requería.

Ha hecho bien Cantelar en suprimir su prólogo, pues ya se lo han dado hecho el P. García y Lamberto, y se ha limitado, antes de entrar en la catalogación de cada pieza, a dar la *Sistemática del Catálogo* y la explicación de *abreviaturas y signos*.

Cada ficha del catálogo consta de los siguientes elementos, después del número de orden, que va en negrita:

1º) *Encabezamiento*. 2º) *Copia de la portada*. 3º) *Descripción material del ejemplar* y algún dato. 4º) *Descripción pormenorizada* del contenido de la obra y detalles particulares del ejemplar que se cataloga.

1º) *Encabezamiento*. Las obras en el catálogo van colocadas por riguroso orden alfabético del nombre del lugar donde se celebró el sínodo, tomado del *Anuario Pontificio de 1977*. Este nombre va en versalitas.

A renglón seguido (entre paréntesis), pero en cursiva, va el nombre vulgar de la diócesis, en latín.

Acaba el encabezamiento con una indicación somera del contenido, según criterio del autor, en tipos redondos, pero de mayor tamaño que las otras tres partes de la cédula. Se indica el año en que se celebró el sínodo.

El criterio adoptado para el encabezamiento es acertado pues de esta forma es fácil encontrar el sínodo que se desea estudiar.

En los casos necesarios, se hacen las debidas referencias.

2º) *Copia exacta de la portada*, en otra línea, en letra redonda y de tamaño más pequeño, como la empleada en la 3ª y 4ª parte de la cédula.

Es aquí donde nos permitimos hacer la observación, de que tal vez hubiera sido preferible, por dos razones, emplear en esta parte un tipo de letra algo mayor; porque la portada es una parte importantísima del libro, comparado con las otras dos, y con el fin de evitar la monotonía del tipo de letra de las partes siguientes.

Es cierto que los espacios interlineales son mayores que en la 4ª parte de la cédula, pero estimamos que esto no es suficiente para destacar la importancia de la portada.

Tal vez se haya adoptado este criterio, porque algunas portadas son muy largas y hubieran aumentado sensiblemente el número de páginas en un volumen ya, de por sí, bastante grueso.

3º) *La descripción material* del libro comienza con el número de páginas, tamaño en milímetros y clase de encuadernación.

Además de esta descripción material se dan datos sobre la forma de ingreso en la colección; si por donación o compra, indicando el nombre del donante, en el primer caso, y el del librero y precio en el segundo.

Termina este apartado con la referencia bibliográfica, si alguien se ha ocupado del sínodo.

4º) Esta parte de la cédula es en la que el catalogador ha puesto todo su empeño y donde ha realizado verdaderos esfuerzos para dar una completa descripción del contenido del sínodo, sin omitir detalles, por nimios que parezcan en algunos casos, de sus particularidades,

Es esta parte de la cédula la que tiene mayor extensión, pues en muchos casos llega a ocupar media página.

El autor del Catálogo ha ido revisando el ejemplar folio por folio y página por página, anotando fecha del sínodo, presidente, promulgación, fecha del privilegio de impresión y de la tasa, así como relación minuciosa del contenido, indicando las páginas en que se encuentra cada una de las partes; signaturas alfabéticas, si la tienen los cuadernillos, erratas de foliación; si tiene iniciales y grabados, notas marginales, propietarios que ha tenido el ejemplar, estado de conservación cuando es defectuosa, especialidades de la encuadernación. Rectifica errores de la portada, de fecha de impresión etc.

Creemos que esta lista es suficiente para poder apreciar la labor que supone la redacción de este Catálogo.

Este conjunto de datos convierte la cuarta parte de la cédula en una verdadera fotografía del ejemplar, que lo individualiza, a la vez que su lectura de una clara idea de las partes y secuencias del sínodo.

Termina el Catálogo con un Índice de personas, donantes, fechas, un Apéndice de XXXVI sínodos y el Índice general.

Ponemos fin a estas líneas felicitando a don Lamberto por la labor realizada en formar esta rica *Colección*, y por su generosidad y acierto de entregarla a la Universidad Pontificia. ¡Que cunda el ejemplo y que la biblioteca de nuestra Universidad Pontificia se vea enriquecida con semejantes donativos!

Nuestra felicitación, también, a don Francisco Cantelar por haber redactado un Catálogo, una obra bien hecha, que está a la altura que merecía esta *Colección*.

Florencio Marcos

I. Gordon - Z. Grocholewski, *Documenta recentiora circa rem matrimonialem et processualem cum notis bibliographicis et indicibus*. Pontificia Universitas Gregoriana, *Cursus renovationis canonicae pro iudicibus* (Romae 1977) 458 pp.; Z. Grocholewski, *Documenta recentiora circa rem matrimonialem et processualem cum notis bibliographicis et indicibus*, vol. alterum (Romae 1980) 362 pp.

La presente obra nació con un carácter eminentemente práctico: proporcionar a los participantes en el curso de renovación canónica, organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana, la oportuna documentación sustantiva y procesal sobre los temas que constituían el núcleo del curso. Pensada, por tanto, para jueces y demás miembros de los tribunales eclesiásticos. Pero lo que nació modestamente, editado a ciclostil, y que así ya conoció una segunda edición, ahora renueva su ropaje y se presenta pulcramente impresa y sustancialmente aumentada. Los 27 documentos iniciales y apéndice con textos varios se han transformado en 74 documentos en el primer volumen y 70 en el segundo. Con una nueva característica valiosa: una bibliografía casi exhaustiva sobre cada uno de los textos, bien sea como comentario bien como reflexión en torno al tema en ellos tratado.

Salvo contadas excepciones, se trata de documentos publicados a partir del Concilio Vaticano II y del Pontificado de Juan XXIII. Documentos conciliares, pontificios, de dicasterios romanos o de comisiones de la Curia Romana. Las excepciones a este criterio cronológico están ampliamente justificadas por la importancia de los documentos, no siempre fáciles de encontrar, al menos en ediciones manejables, v. gr., las instrucciones «*Matrimonii*

vínculo» (1868) —todavía esencial para las causas sobre presunta muerte del cónyuge—, «Catholica doctrina» (1936) sobre matrimonio rato y no consumado, «Provida mater» (1936) sobre causas de nulidad del matrimonio. Lo mismo ocurre en el segundo volumen, aunque en este caso las excepciones se refieren sobre todo a documentos de derecho particular.

Los materiales están distribuidos en cuatro partes: 1) disciplina sustantiva sobre el matrimonio; 2) disciplina procesal sobre causas matrimoniales; 3) disciplina sobre otros procesos: administrativos, de secularización, de dimisión de religiosos de votos perpetuos en una religión clerical exenta, examen de publicaciones, remoción administrativa de párrocos, causas de beatificación y canonización; 4) el supremo tribunal de la Signatura Apostólica. El segundo volumen añade una quinta parte sobre la Rota Romana. En apéndice se dan, además, documentos de las mismas materias relativos a las Iglesias Orientales o específicos de territorios de misiones.

Se trata de un verdadero *enchiridion* sobre temas matrimonial y procesal, cuidadosamente numerado, que permite una fácil localización de cualquier disposición. Añadamos que, junto a la disciplina vigente, recoge también copiosa documentación «de iure condendo», generalmente tomada de la revista «Communicationes». Una serie de índices facilitan la tarea del lector: de materias, de personas, de documentos e índice general.

El primer volumen se debe a la colaboración de I. Gordon, prestigioso procesalista de la Universidad Gregoriana y alma de los cursos de renovación canónica, y de Z. Grocholewski, oficial en el tribunal de la Signatura Apostólica y profesor invitado de la Universidad Gregoriana. El segundo volumen es obra exclusiva de Z. Grocholewski, aunque con características similares al anterior.

Una obra planificada con muy buen criterio y que prestará inestimables servicios a todos los canonistas, especialmente a profesores, a jueces y a todos los demás miembros de los tribunales eclesiásticos.

Julio Manzanares

A. Gómez López, *El impedimento de impotencia en Tomás Sánchez* Pamplona, Eunsa, 1980) 227 pp.

Sobre el tema clásico de la impotencia, como impedimento dirimente del matrimonio, nos ofrece el autor una valiosa monografía, en su día defendida como tesis doctoral bajo la dirección del profesor Antonio Mostaza, de la Facultad de Derecho de Valencia. Como el título precisa, se trata del estudio de la impotencia en Tomás Sánchez, uno de nuestros clásicos, de tanta influencia en la doctrina matrimonial canónica.

Siete capítulos articulan la presente obra. Después de presentar la terminología, varía según las distintas ciencias que se ocupan del tema, estudia la definición de impotencia según Sánchez, en cuanto contraria a la ordenación de todo matrimonio a la cópula perfecta; para concluir, desde pluralidad de criterios utilizados en el análisis, que la impotencia —situada en el orden del derecho, no en el del uso del derecho— en la mentalidad de nuestro autor supone profundas diferencias entre varón y mujer, en función del diverso papel que a cada uno corresponde en la realización de la cópula perfecta.

Analiza posteriormente las clases de impotencia. Y al hacerlo, aquilata todavía más el concepto, con fino sentido jurídico sobre situaciones y com-

portamientos. A continuación estudia las causas de la impotencia, tanto intrínsecas como extrínsecas o funcionales, con curiosos planteamientos v. gr. sobre el maleficio, tributarios de la ciencia del tiempo. Importante es la cuestión de cómo el defecto de impotencia incide sobre la institución matrimonial y dónde tiene su origen, si en el derecho natural o en el derecho pontificio. Sánchez defiende el origen natural de la impotencia y su dirimencia del contrato matrimonial frente a quienes se declaran por la inexistencia del impedimento por derecho natural, al menos en el caso concreto de la «impotentia seminandi», cuando ese defecto es conocido por la parte «inocente» y frente a quienes, como Ponce de León, hablan de la irrelevancia canónica de la impotencia por derecho natural si se contrae el matrimonio «ad caste vivendum».

Se detiene el autor finalmente en la compleja y discutidísima cuestión del «verum semen» del varón, que Sánchez intenta resolver desde un doble criterio: el primero, fundado en la relación «verum semen»-generación; el segundo, fundado en la cópula normal. Con excesivas tautologías, a nuestro parecer, para que el tema quede bien clarificado, pese al calor con el que el autor de la monografía acoge las soluciones. En apéndice estudia el contenido del famoso Breve «Cum frequenter» de Sixto V, íntimamente relacionado con el tema.

Una monografía metodológicamente muy bien llevada, con estilo claro, por la que desfilan todos los problemas clásicos en torno a la impotencia, tratados siempre con agudeza por Sánchez y perfectamente recogidos e iluminados en el tratamiento del autor. Este se identifica con las soluciones jurídicas de Sánchez, aun cuando tenga que corregir y completar sus conocimientos fisiológicos e integrar las aportaciones de la moderna psicología y psiquiatría.

No todos los problemas quedan resueltos, por supuesto. Ni creemos que la solución adoptada por la S. Congregación para la Doctrina de la fe, en su decreto de 13 de mayo de 1977, coincida plenamente con Sánchez, dada la irrelevancia jurídica de la naturaleza del eyaculado en la cópula. Nos hubiera gustado, además, una relectura de Sánchez desde los planteamientos actuales sobre el matrimonio, más personalistas, y desde la definición que el Vaticano II nos da sobre su esencia, menos polarizada en la ordenación a la cópula perfecta.

¿Podríamos, además, pedir una mayor atención en la corrección de erratas, excesivamente numerosas y abultadas en la presente edición? Quede, sin embargo, bien claro el total reconocimiento de las cualidades que para la investigación canónica demuestra el autor.

Julio Manzanares